REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DICIESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 27

Radicado No.: **2019 – 00212**
Demandante: Osmar Yecid Bohórquez Portuguez
Demandado: Juzgado Veintinueve (29) de Familia de Bogotá (Circuito)
Asunto: Remite por competencia

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela propuesta por el señor Osmar Yecid Bohórquez Portuguez, actuando a través de apoderado judicial, contra Juzgado Veintinueve (29) de Familia de Bogotá (Circuito), alegando la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso. acceso a la administración de justicia y del interés superior de los menores.

Para determinar si este Despacho es competente para conocer la presente acción. se observa que el Decreto 1983 de 2017, al establecer las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció lo siguiente:

> *"Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. el cual quedará así:*
>
> *Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo del Decreto 2591 de 1991. conocerán de la acción de tutela. a prevención. los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos. conforme a las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas. para su conocimiento en primera instancia. al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*
> *(...)*
> *11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel. el reparto se hará al juez de mayor jerarquía. de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.*
> *(...)*
> *PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo. previa comunicación a los interesados."*
> (Subraya del Despacho).

En el caso bajo examen, como se precisó previamente, la acción de tutela fue instaurada en contra del Juzgado Veintinueve (29) de Familia de Bogotá el cual es de categoría Circuito, y las pretensiones del actor van encaminadas a:

> *"PRIMERO. - Se le CONCEDA y sean tutelados los derechos fundamentales al debido proceso. de acceso a la administración de justicia y del interés superior de la menor K.V.B.E. y que en consecuencia. se deje sin efectos la sentencia de fecha 13 de mayo de 2019. proferida por el Juzgado 29 de Familia de Bogota. dentro del radicado No. 2018-0770. En su lugar. se ordene a ese juzgado que dicte un nuevo fallo en el cual valore cada una y de forma conjunta las pruebas obrantes en el proceso de custodia y cuidado personal de la menor K.V.B.E.*
> *SEGUNDO. - CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso de la accionante y al interés superior de la que le asiste a la menor representada KVEB*
> *TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la decisión adoptada el 13 de mayo de 2019 por el Juzgado 290 de Familia de Bogotá D.C. así como las actuaciones subsiguientes que dependan de dicha decisión. dentro del proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal de la menor K.V.B.E. que formuló J.L.E.B. contra O.Y.B.P (Radicado No. 2019-00770). En su lugar. ORDENAR a dicho juzgado que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. proceda a dictar una nueva sentencia que atienda las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.*

CUARTO. - CONCEDER y ORDENE Medidas cautelares a fin de que no se entregue la niña K.V. dentro del término de 5 días a la progenitora J. L.E.B por parte del padre O Y.B.E de acuerdo al Fallo de fecha 13 de mayo del 2019 proferido por el juzgado 29 de Familia con el objetivo único de prevenir perjuicio irremediable, hasta el tanto el Juez de tutela revise la decisión o el fallo.
CUARTO (sic). - SEÑOR JUEZ. en aras de garantizar las actuaciones judiciales. juridicas. procesales, legales y administrativas solicito muy respetuosamente impartir e impetrar control de legalidad sobre todas y cada una de mis peticiones o solicitudes hechas en esta acción de tutela"

Al evidenciarse que lo perseguido por el actor a través de la acción es la protección del derecho fundamental al debido proceso, acceso a la administración de justicia realizando la revisión de las decisiones judiciales ordinarias proferidas por un Juez de Familia del circuito judicial de Bogotá, conforme con la normatividad citada es procedente remitir la solicitud de amparo al superior funcional del juez accionado que en este caso es la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C., y a quien le compete conocer del asunto de acuerdo con el artículo transcrito, poniendo de presente que no se advierte una situación de peligro o perjuicio irremediable que amerite un pronunciamiento inmediato.

En mérito de lo expuesto la **Juez Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá**,

RESUELVE:

1.- REMITIR las presentes diligencias, en atención a las razones expuestas en precedencia, a la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bogotá D.C.**

2.- NOTIFÍQUESE la presente decisión, por el medio más expedito, al accionante.

3.- Por Secretaría, **EFECTUAR** las anotaciones respectivas en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez